

ACTA RESOLUTIVA

No. 022-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VIERNES 26 DE ABRIL DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

Se inicia la sesión, con el siguiente orden del día:

- 1° Himno Nacional del Ecuador;
- 2° **Comisión General** para recibir al ingeniero Washington Varela, Alcalde del cantón Tena, de la provincia de Napo;
- 3° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 17 de abril del 2013;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 029-CGAJ-CNE-2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** sobre el reprocesamiento, procesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión del Movimiento "Unidos por Tena", con ámbito de acción en el cantón Tena, de la provincia de Napo; Resolución **PLE-CNE-1-26-4-2013**, Pág. 2-7.

- 5° **Conocimiento** del informe No. 030-CGAJ-CNE-2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** sobre el reprocesamiento, procesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión del Movimiento “Reinvindicador Amazónico”, con ámbito de acción en el cantón Tena, de la provincia de Napo; Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2013**, Págs. 7-12.
- 6° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CNTPPP-2013-0164-M, de 19 de abril del 2013, del doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, **resolución** respecto de la aprobación de formularios de registro de promotores, adherentes y adherentes permanentes a movimientos políticos nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales; Resolución **PLE-CNE-3-26-4-2013**, Págs. 12 -14.
- 7° **Conocimiento y aprobación** del Plan Operativo y Cronograma Electoral para las elecciones generales 2014; y, Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, Págs. 15 - 16.
- 8° Himno a la provincia de Napo.

1.- PLE-CNE-1-26-4-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política

del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que, el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;

Que, el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: “si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que: “El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos. Si verificado el cien por ciento de firmas la organización política no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas y se elevará el informe correspondiente”;

Que, dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;

- Que,** con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, se aprobó el INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012;
- Que,** de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de adhesión del **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, con ámbito de acción en el cantón Tena, de la provincia de Napo,** se realizó con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas se consideró el registro electoral **del cantón Tena,** utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total **de 34.798** electores, el porcentaje de afiliaciones o adhesiones requerido para la reinscripción o inscripción de una organización política **en el cantón Tena, es de 522;**
- Que,** de los registros de adhesión del **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, con ámbito de acción en el cantón Tena, de la provincia de Napo,** que se cruzaron con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito y Padrón Electoral 2009, se constata lo siguiente:

TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	608
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	38
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	646
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	21
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	667

- Que,** con informe No. 0006-CNE-DPN-2012, de 8 de noviembre del 2012, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo, da a conocer que de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de adhesión del **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, con ámbito de acción**

en el cantón Tena, de la provincia de Napo, cumple con el porcentaje de firmas requerido, para su inscripción, esto es 608 adhesiones válidas, de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con informe No. 029-CGAJ-CNE-2013, de 28 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, en base a los resultados obtenidos del reprocesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión presentados hasta el 18 de julio del 2012, y constantes en las “ACTAS NOTARIALES DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR; y, en vista que el **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, con ámbito de acción en el cantón Tena, de la provincia de Napo**, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique dichos resultados al representante legal del **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, con ámbito de acción en el cantón Tena, de la provincia de Napo**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 029-CGAJ-CNE-2013, de 28 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 0006-CNE-DPN-2012, de 8 de noviembre del 2012, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), notifique al representante legal del **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, con ámbito de acción en el cantón Tena, de la provincia de Napo**, que luego del reprocesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, hasta el 18 de julio del 2012, el **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, con ámbito de acción en el cantón Tena, de la provincia de Napo**, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; adjuntando copia de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo, inscriba al **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, con ámbito de acción en el**

cantón Tena, de la provincia de Napo, asignándole el **número 102** del registro electoral cantonal de organizaciones políticas. La organización política dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días presentará los órganos definitivos cantonales garantizando el respeto a la paridad entre hombres y mujeres.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas y al Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Tena, provincia de Napo, a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-26-4-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacis Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política

del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: “si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas”;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que: “El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos. Si verificado el cien por ciento de firmas la organización política no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas y se elevará el informe correspondiente”;
- Que,** dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;

- Que,** con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, se aprobó el INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012;
- Que,** de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de adhesión del **MOVIMIENTO REINVINDICADOR AMÁZONICO, con ámbito de acción en el cantón Tena, de la provincia de Napo,** se realizó con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas se consideró el registro electoral **del cantón Tena,** utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total **de 34.798** electores, el porcentaje de afiliaciones o adhesiones requerido para la reinscripción o inscripción de una organización política **en el cantón Tena, es de 522;**
- Que,** de los registros de adhesión del **MOVIMIENTO REINVINDICADOR AMÁZONICO, con ámbito de acción en el cantón Tena, de la provincia de Napo,** que se cruzaron con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito y Padrón Electoral 2009, se constata lo siguiente:

TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	1.113
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	238
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	1.351
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	75
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	1.426

- Que,** con informe No. 003-CNE-DPN-2012, de 8 de noviembre del 2012, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo, da a conocer que de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de

adhesión del **MOVIMIENTO REINVINDICADOR AMÁZONICO, con ámbito de acción en el cantón Tena, de la provincia de Napo**, cumple con el porcentaje de firmas requerido, para su inscripción, esto es 1.113 adhesiones válidas, de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con informe No. 030-CGAJ-CNE-2013, de 5 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, en base a los resultados obtenidos del reprocesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión presentados hasta el 18 de julio del 2012, y constantes en las "ACTAS NOTARIALES DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR; y, en vista que el **MOVIMIENTO REINVINDICADOR AMÁZONICO, con ámbito de acción en el cantón Tena, de la provincia de Napo**, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique dichos resultados al representante legal del **MOVIMIENTO REINVINDICADOR AMÁZONICO, con ámbito de acción en el cantón Tena, de la provincia de Napo**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 030-CGAJ-CNE-2013, de 5 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 003-CNE-DPN-2012, de 8 de noviembre del 2012, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), notifique al representante legal del **MOVIMIENTO REINVINDICADOR AMÁZONICO, con ámbito de acción en el cantón Tena, de la provincia de Napo**, que luego del reprocesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, hasta el 18 de julio del 2012, el **MOVIMIENTO REINVINDICADOR AMÁZONICO, con ámbito de acción en el cantón Tena, de la provincia de Napo**, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; adjuntando copia de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo, inscriba al **MOVIMIENTO REINVINDICADOR AMÁZONICO, con ámbito de acción en el cantón Tena, de la provincia de Napo**, asignándole el **número 101** del registro electoral cantonal de organizaciones políticas. La organización política dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días presentará los órganos definitivos cantonales garantizando el respeto a la paridad entre hombres y mujeres.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas y al Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Tena, provincia de Napo, a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-26-4-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas.

Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** los numerales 1 y 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público;
- Que,** el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010**, de 22 de julio del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de martes 27 de

julio del 2010; reformado con resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, de 31 de agosto del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 538 de 20 de septiembre del 2011; reformado con resolución **PLE-CNE-2-16-8-2012**, de 16 de agosto del 2012, publicado en Registro Oficial No. 781 de 4 de septiembre del 2012;

Que, con memorando No. CNE-CNTPPP-2013-0164-M, de 19 de abril del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunta los formatos de formularios de registro de promotores, adherentes y adherentes permanentes a movimientos políticos nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-CNTPPP-2013-0164-M, de 19 de abril del 2013, del doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Aprobar los formatos de formularios de registro de promotores, adherentes y adherentes permanentes a movimientos políticos nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales.

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Informática, suba al sistema informático los formatos de formularios de registro de promotores, adherentes y adherentes permanentes a movimientos políticos nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, con el objeto de que las organizaciones políticas puedan obtener las claves correspondientes e iniciar el trámite de inscripción.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, realicen un protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Informática, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a los representantes de las organizaciones políticas y a la ciudadanía en general, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Tena, provincia de Napo, a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-26-4-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, establece que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;
- Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República establece, entre otros aspectos, que, las personas en goce de derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las

elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales, Juntas Territoriales Electorales, el cumplimiento de las actividades del cronograma electoral.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General remita oficio circular a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento, dándoles a conocer que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral, determinándose que, de conformidad con lo establecido en el cronograma electoral, las elecciones se llevarán a cabo el domingo 23 de febrero del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL:

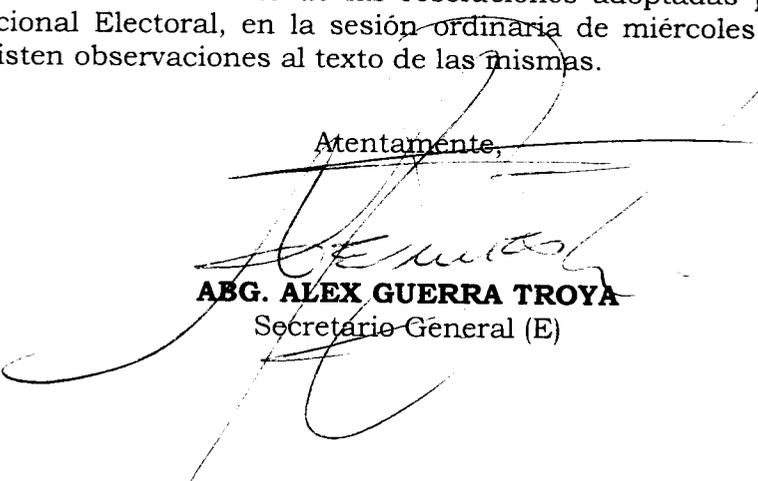
El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Informática, al Director Nacional de Procesos Electorales, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, y a los representantes de las organizaciones políticas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Tena, provincia de Napo, a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 17 de abril del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)

